



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 104-2023-MDL-GM

Lurigancho, 21 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 3336-2023/SGLySG-GAF-MDL, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Informe N° 2334-2023/MDL-GOPU-SGEYP, de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 2860-2023-MDL-GOPU-SGEYP, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N° 019-2023-MDL-JAUM, de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por el especialista de Ingeniería Civil, el contrato N° 010-2023/MDL-GM, Memorandum N° 3230-2023-MDL/GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 819-2023-MDL/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, asimismo los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, con fecha **09 de junio de 2023**, la **MUNICIPALIDAD** y la **EMPRESA CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L.**, suscriben el Contrato N° 010-2023-MDL-GM para la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-CS-MDL para la **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA ASOCIACION ASENTAMIENTO HUMANO MARISCAL CASTILLA - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"**, por el monto de S/. 93,600.00 Soles, en merito al requerimiento efectuado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos (área usuaria).

Que, mediante Exp. N° 027326-2023 de fecha **27 de setiembre de 2023**, la Empresa **CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L.**, solicita a la Municipalidad que en un plazo de 05 días se dé el cumplimiento de las obligaciones contractuales, caso contrario procederían con la resolución del Contrato N° 010-2023-MDL-GM por causas atribuibles a la Entidad.

Que, ante ello, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos con Informe N° 2334-2023/MDL-GOPU-SGEYP, señala que con Informe N° 019-2023-MDL-JAUM, el Ingeniero Residente de Obra informa haber realizado la inspección y haberse reunido con la Junta Directiva de la Asociación Asentamiento Humano Mariscal Castilla, expidiéndose el Acta de Acuerdo de **DESISTIMIENTO** de la realización de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA ASOCIACION ASENTAMIENTO HUMANO MARISCAL CASTILLA - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA- II ETAPA"**, por lo que solicita se efectúen los trámites para la resolución del Contrato N° 010-2023-MDL-GM, pues no se efectuara la citada obra, en merito a los siguientes motivos:

- ✓ Visto que la red de agua y desagüe cuenta con mas de 35 años, por lo que urge la necesidad de cambiar dichas tuberías por ser de asbesto, cemento y concreto, respectivamente
- ✓ La tubería de impulsión hacia el tanque, aguas arriba, necesita una reestructuración, debido a que en muchas ocasiones han colapsado inundado en diferentes sectores de la asociación.

Que, luego de ello, se emite el Informe Técnico N°60-2023/MDL-GOPU-SGSH-JGHJ, por parte de la Sub Gerencia de Servicios Hidráulicos, en el cual se indica el estado situacional de las redes de agua potable y desagüe de la Asociación Asentamiento Humano Mariscal Castilla, los cuales son de material PVC y cuenta con una antigüedad de más de 30 años, el estado estructural de la línea de impulsión es malo, los colectores secundarios se encuentran en mal estado debido a la corrosión, al igual que los buzones como consecuencia de su antigüedad; por lo que plantean como alternativa de solución hacer un estudio de ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe en la zona evaluada.



Que, con Informe N° 3336-2023/SGLySG-GAF-MDL, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales señala que, en merito a los antecedentes obrantes en el expediente, la Entidad se encuentra facultada para resolver el contrato debido a la desaparición de la necesidad por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato amparado en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; ahora bien, en cuanto a la intención que tuvo la Contratista de resolver el Contrato N° 010-2023-MDL-GM; sin embargo no se ha cumplido con las exigencias descritas en los numerales 165.1 y 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En cuanto a la competencia de la Municipalidad Distrital y del Gerente Municipal

Que, el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo VIII precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulen las actividades y funcionamiento del sector público referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los **Gobiernos Locales**, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha norma, la cual se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, para proveerse de bienes, servicios u obras asumiendo el pago con fondos públicos.

Que, es preciso señalar que en el numeral 6) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 070-2023, se delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para: **"Suscribir y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección conforme al Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado"**.

En cuanto a los términos del Contrato N° 010-2023-MDL/GM

Que, al respecto, debemos señalar que el Contrato N° 010-2023-MDL/GM, fue suscrito el **09 de junio de 2023**, para la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-CS-MDL sobre **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA ASOCIACION ASENTAMIENTO HUMANO MARISCAL CASTILLA - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA- ETAPA II"**, por el monto de S/. 93,600.00 Soles.

Que, en la cláusula **DUODECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO**, se precisa que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y el artículo 36 de la Ley de Contrataciones, y el artículo 164 del Reglamento, pudiendo la Entidad proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del citado reglamento.

En cuanto a la justificación de la Resolución de Contrato

Que, en autos se advierte, el Acta de Acuerdo de la Asociación AA.HH. Mariscal Castilla, suscrita el 06 de setiembre de 2023, en la cual la Junta Directiva de la referida organización, se **DESISTE** de la ejecución de la referida obra, pues según se indica las tuberías de agua y desagüe tienen una antigüedad de más de 35 años, encontrándose en mal estado, y requieren ser cambiadas; es por ello que sería inútil asfaltar o recapear las calles de su representada, toda vez que las mismas se perjudicarían con las aperturas de zanjas tanto las tuberías de agua como desagüe.

Que, aunado a ello, se advierte el Informe Técnico N°60-2023/MDL-GOPU-SGSH-JGHJ, por parte de la Sub Gerencia de Servicios Hidráulicos, en el cual se indica que las redes de agua potable del Asentamiento Humano Mariscal Castilla, son de material PVC y cuenta con una antigüedad de más de 30 años, el estado estructural de la línea de impulsión es malo, los colectores secundarios se encuentran en mal estado debido a la corrosión, al igual que los buzones como consecuencia de su antigüedad; por lo que plantan como alternativa de solución hacer un estudio de ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe en la zona evaluada.

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento

Que, al respecto, el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato", por incumplimiento de sus





obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el D.S. N° 162-2021), señala en su numeral 164.4 que "**Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato**".

Que, al respecto el numeral 165.2 y 165.3 del artículo 165°, sobre el Procedimiento de Resolución de Contrato, establece lo siguiente:

"165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato **mediante carta notarial**, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:
(...)

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho **a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2**".



Que, en ese sentido, se puede advertir que el presente expediente se encontraría inmerso en la causal establecida en el numeral 164.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones "**por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato**", toda vez que con posterioridad al perfeccionamiento del Contrato N° 010-2023-MDL-GM, la población beneficiaria con la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular" se desiste de la misma, al señalar que su ejecución sería inútil, pues las tuberías de agua y desagüe tienen una antigüedad mayor a 35 años y se encuentran en mal estado, solicitando se priorice este tipo de obra previo a la colocación de asfalto en las calles de la zona; información que ha sido corroborada y acreditada por la Sub Gerencia de Servicios Hidráulicos, no siendo este hecho atribuible a ninguna de las partes y puede ser resuelto por cualquiera de las partes, en este caso por la Municipalidad.

Que, por otro lado, se debe indicar que si es cierto que la Empresa CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L., solicita mediante Carta Notarial el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas atribuibles a la Entidad, también lo es que, vencido el plazo no ha cumplido con comunicar la resolución del contrato mediante el mismo documento, conforme al procedimiento establecido en el numeral 165.1 del, artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en cuyo texto establece:

"165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días. bajo apercibimiento de resolver el contrato.** La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.**

(...)

Que, de conformidad a la delegación de facultades otorgados mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2023 del 20 de febrero de 2023, así, como la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Informe N° 425-2023/MDL-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 820-2023-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL el contrato N° 010-2023-MDL/GM, sobre "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA ASOCIACION ASENTAMIENTO HUMANO MARISCAL CASTILLA – CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA- ETAPA II", por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, no siendo imputable a las partes, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales notificar la presente Resolución mediante carta notarial a la Empresa CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L

ARTÍCULO TERCERO. – HACER DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Obras Públicas, para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales publique la presente Resolución en el portal del SEACE.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Lurigancho www.gob.pe/munilurigancho

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO-CHOSICA

Dr. Ing. José Luis Contreras Zapata
GERENTE MUNICIPAL